

SECRETARIA. - San Pelayo, 24 de mayo 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía en término presentada por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.033.957, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR" NIT. 901533680-4, contra el señor LEONARDO FABIO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.979.737, el cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA
"COOMULTICOR" NIT. 901533680-4
DEMANDADO: LEONARDO FABIO HERNANDEZ MARTINEZ C.C. 1.064.979.737
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00184-00

Subsanada la demanda en término por el apoderado judicial de la parte demandante y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR", NIT. 901533680-4, representada legalmente por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.033.957 y a cargo del señor LEONARDO FABIO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.979.737, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$3.060.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en PAGARÉ N° 94 que se anexa.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 27 DE OCTUBRE DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT como Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR".

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0915b264d8e5dabcb1b8008efd3e54d1c77e67e6141c21a8dff2e13102f5b87**

Documento generado en 24/05/2023 11:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>